

ar sayley bear

O 3 MAY TOTAL

. 2013 **% (1938) A.C.** . 10 Sept. 19**8**

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 867/21-16-01-5



ACTORA:

> SECRETARIA DE ACUERDOS: LIC. VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa por los CC. Magistrados Licenciados ALEJANDRO
RAÚL HINOJOSA ISLAS, RAFAEL QUERO MIJANGOS, como
Presidente de esta Sala y RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ,
Magistrado por Ministerio de Ley de conformidad con el artículo 48,
tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa, y en el Acuerdo G/JGA/22/2022, de 9 de junio de 2022,
pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal,
por ausencia temporal de la Magistrada Titular de la Segunda Ponencia
ANA LUZ BRUN IÑARRITU, Instructor en el presente juicio, se procede
a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso
administrativo número 867/21-16-01-5, promovido por el

en representación de la persona moral conforme a lo

siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito de demanda presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 22 de junio de 2021, promovido por el , en representación de la persona moral

, compareció a

promover juicio contencioso administrativo en contra de la

NÚMERO RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.1/079/2021, DE 18 DE MAYO DE 2021, EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVOCACIÓN R/F/06/2021, INTERPUESTO POR LA HOY ACTORA EN CONTRA DE OFICIO NÚMERO CONTENIDA EN EL LA RESOLUCIÓN SEAFI031/AG/AF/0071/2021, DE 11 DE ENERO DE 2021, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE DEL ESTADO MEDIANTE LA CUAL SE LE DETERMINÓ UN CRÉDITO EN CANTIDAD TOTAL DE \$8'732,050.16, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 7 DE MAYO DE 2019, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 2268/16-16-01-6.

- 20. Por acuerdo de 13 de agosto de 2021, previo cumplimiento al requerimiento efectuado a la actora, se admitió a trámite la demanda ordenándose emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de Ley produjeran su contestación.
- 3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2021-02817 de 3 de noviembre de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 10 del mismo mes y año, la C. Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en representación de la autoridad demandada produjo su contestación, la cual se admitió por acuerdo de 3 de enero de 2023.
- 4o. Por oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/0241/2021 de 20 de octubre de 2021, depositado en la Administración de Correos de Campeche el 3 de noviembre del mismo año, recibido en la Oficialía de Partes de Sala el 10 del mismo mes y año, el Director Jurídico del



SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 867/21-16-01-5



ACTORA:

37

contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso, hacerse valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. Por su parte, el artículo 50, penúltimo párrafo, de la misma Ley, dispone que tratándose de sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. Atento a lo anterior, se tiene que dichos numerales, estatuyen armónicamente, la litis abierta en el juicio contencioso administrativo, sin embargo, el primero de ellos, precisa que para el caso de que la resolución impugnada, haya declarado por no interpuesto o desechado un recurso administrativo, la Sala Regional competente, solamente está obligada a resolver sobre la resolución recurrida, para el caso, de que la parte actora demuestre la ilegalidad del desechamiento, pues aun cuando existe obligación para este Tribunal, de pronunciarse respecto a la resolución recurrida, no implica que tenga que resolver el recurso de mérito, si la actora no demuestra que fue desechado ilegalmente, pues sólo entonces, esta Juzgadora estaría en aptitud de pronunciarse respecto de la resolución recurrida.

Juicio de Nulidad No. 315/06-16-01-7.- Resuelto por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 13 de septiembre de 2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Jaime Romo García.- Secretario: Lic. Juan Pablo Zapata Sosa.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, fracciones I y IV, 9, fracción II, *aplicados a contrario sensu*, 42, 49, 50 y 52, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento invocada por la autoridad demandada, en consecuencia, no se sobresee el presente juicio, atento a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.
 - II. La parte actora no probó su pretensión, en consecuencia,
- III. Se reconoce la validez y legalidad de la resolución impugnada, precisada en el Resultando número 1º del presente fallo, por los motivos y fundamentos indicados en el último Considerandos que lo integra.

IV. Notifiquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Virginia Elena Romero Ruz.

MASISTRADO RAFAEL QUERO MIJANGOS MAGISTRADO LEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS

LIC. RIĞOBERTO JESÚS ŽAPATA GONZÁLEZ MAGISTRADO POR MINIŞTERIO DE LEY

SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ RJZG/VERR

